



Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2025-03-06 16:11:10
20251100067771

A quien solicita,
Anónimo

ASUNTO: Respuesta a la consulta relacionada a la posibilidad de aumentar el número de personas delegadas de la Asamblea de Delegados sin haberse terminado el periodo electoral, identificada con radicado de entrada 20254400028922 del 29 de enero de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. LA PETICIÓN ELEVADA

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

"Me dirijo a ustedes con el fin de tener un concepto con respecto a novedad en nuestra asamblea que se llevó a cabo en el mes de marzo del año 2024. En Asamblea de delegados, fue aprobada aumentar el número de delegados que fueron elegidos, es decir, abrir convocatoria nuevos Delegados en periodo actual. Como primera observación, los delegados cumplen su periodo en el año 2026.

1. La consulta va dirigida exactamente para saber si se puede convocar a delegados para aumentar la base actual o si, por el contrario, se debe culminar el periodo actual, es decir, que continúen los actuales delegados y solo aumentarlo con los nuevos delegados con el mismo periodo de culminación año 2026"

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa"; y que específicamente en su artículo 27 define a la Asamblea General y sus modalidades de la siguiente manera:

"Artículo 27. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos." (Negrilla fuera de texto)

Resaltamos de lo anterior que la Asamblea General de Asociados es de carácter legal y obligatorio, la constituye la reunión de asociados hábiles y **sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se adopten conforme a la ley y el texto estatutario.**

No obstante, se permite que, en los estatutos de las organizaciones solidarias, se reglamente que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, esto ocurre cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados, ubicación y domicilio en diferentes partes del país u onerosidad. Evento en el cual **los Delegados serán elegidos en el número y para el período que se prevea en los estatutos.**

Cabe precisar que la Asamblea General de Asociados o de Delegados, son independientes y excluyentes a la vez, esto es, que el órgano máximo se presentará de una única forma, bien sea la Asamblea General de Asociados, o en caso contrario, la Asamblea General de Delegados. Lo anterior sin dejar de lado que la primera de ellas es de carácter legal y obligatorio, mientras que la segunda es de carácter sustitutivo, siempre y cuando esté prevista en los estatutos y debidamente reglamentada.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430





Supersolidaria



110- 20254400028922

Página 3 de 5

Hechas las aclaraciones anteriores se tiene que, respecto a las reglas que rigen a la administración de las organizaciones solidarias, la Ley 79 de 1988 estableció todo el capítulo IV a la forma y pautas para su conformación y lineamientos y específicamente indicó en su artículo 29 la elección de Delegados así:

*“Artículo 29. Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. **El número mínimo de delegados será de veinte (20).**”*

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.”

Por otro lado, la Ley 79 de 1988 en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda cooperativa así:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

7. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.

(...)

14. Procedimientos para reforma de estatutos, y

(...)

15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo que, las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, pues, las organizaciones solidarias tienen facultades para establecer el procedimiento orientado a su organización interna y su convocatoria a reuniones de los órganos de administración y vigilancia.

En este mismo sentido, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: ik-x6-41P8-9Ez-8es3y-NWZ1-SDT-1d4=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400028922

Página 4 de 5

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

(...)

6. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.**

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno.**

(...)" (negrilla fuera de texto)

Por lo que, las organizaciones solidarias son competentes a la hora de determinar y gestionar con autonomía las reglas que regirán su funcionamiento, administración, y relaciones, así como para obrar con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes.

III. RESPUESTA

Nos permitimos señalar que conforme al artículo 151 de la Ley 79 de 1988 las funciones de la Supersolidaria de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las Entidades Solidarias.

Y en ese sentido se debe garantizar la autonomía, autogobierno y autogestión establecida en el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, para que la organización obre con libertad en todos sus asuntos propios, siempre bajo las limitaciones y lineamientos establecidos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y demás normas vigentes que aplican para la cooperativa y que sea esta quien determine y gestione el período durante el cual ejercerán funciones sus órganos de administración y vigilancia.

Lo anterior teniendo en cuenta que los periodos de elección corresponden a un término institucional y que por regla general es a través de la reunión ordinaria de Asamblea de Delegados que se adopta la elección y el nombramiento de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, acto por medio del cual **se debe determinar el inicio del periodo de la designación o elección frente a cada miembro electo conforme al procedimiento estipulado en los estatutos de la organización solidaria.**

Se recomienda entonces, verificar las actas de la reunión de la Asamblea de Delegados en la que fue aprobada el aumento de Delegados del órgano de administración, y en caso de no haberse estipulado la entrada en vigencia de la

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: ik-x6 A1P8-9Ez 8es3y Nw71 SDT1104=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400028922

Página 5 de 5

modificación, subsanar y corregir en la siguiente reunión de la Asamblea de Delegados.

Por lo cual, podrá la organización solidaria en autonomía decidir seguir con el término institucional del período inicialmente fijado, por lo que las personas nombradas ejercerán hasta la culminación del periodo vigente, o establecer si se garantizará su participación y elección dentro del actual.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tienen ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación: ik x6 A1P8 9Ez Qes3y NMZ1 SPT1 hX4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>